



Acuerdo, de 12 de enero de 2024, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, relativo al cumplimiento de la Resolución 183/2023, de 30 de junio

Asunto: expediente CT-205/2022 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 30 de junio de 2023, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 183/2023, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León. En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“Primero.- Estimar la reclamación frente a la inadmisión a trámite de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León.

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León debe dictar una Orden en la que se reconozca el derecho del reclamante a acceder a la información correspondiente a las tablas para aprobar la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos aprobada mediante el Acuerdo 131/2022, de 26 de mayo, de la Junta de Castilla y León, y proporcionar a aquel el acceso a esta información.

Esta Resolución fue notificada a la Consejería de la Presidencia y al autor de la reclamación presentada.



Segundo.- Con fecha 6 de octubre de 2023, se recibió una comunicación de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, a la cual se adjuntó una copia de la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 5 de octubre de 2023, por la que se da cumplimiento a la Resolución 183/2023, de 30 de junio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, y se resuelve la solicitud de acceso a la información pública formulada por XXX, relativa a las plazas convocadas mediante el Acuerdo 131/2022, de 26 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos en aplicación de la ampliación de los procesos de estabilización de empleo temporal autorizada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En la parte dispositiva de esta Orden se estableció lo siguiente:

“RESUELVO

ESTIMAR el acceso a la información pública solicitado por XXX, con fecha de entrada 18 de septiembre de 2023, en los términos establecidos en los fundamentos jurídicos tercero y cuarto de esta Orden”.

A los efectos que aquí interesan, en el fundamento jurídico tercero de esta Orden se señaló lo que a continuación se transcribe:

“Con fecha 4 de octubre de 2023 se recibe informe de la Dirección General de la Función Pública en el que se dice:

«En relación con Resolución 183/2023, de 30 de junio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León Asunto: expediente CT-205/2022, reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, en el Anexo adjunto se remite la información solicitada.

NOTA: Para responder la consulta de acceso a datos, se realizaron las consultas a la base de datos de Persigo conforme a los requisitos que establecía la ley de puestos estructurares sin titular ocupados por interinos de manera ininterrumpida los tres años anteriores a las fechas sindicadas en la ley de presupuestos de 2017, 2018 y los requisitos expuestos en la ley de estabilización 20-2021.

De ahí se realizó el estudio y se separaron los que se iban a ofertar a los procesos selectivos derivados de la oferta 17-18 y los que se iban a computar como plazas para obtener la oferta extraordinaria derivada de la ley de estabilización 20-2021.»



Acompañan al informe dos tablas que se adjuntan como ANEXO a la presente resolución”.

(el subrayado es nuestro)

En el anexo de esta Orden se incluyen dos tablas en formato PDF.

En la primera denominada “*Personal Funcionario – Ley 20/21*” se incluye una relación de plazas para cada una de las cuales se señalan los siguientes campos: cuerpo, número de puesto, consejería, unidad administrativa, provincia, cuerpo/s del puesto, fecha de la última titularidad del puesto, fecha de primera ocupación temporal del puesto, fecha de inicio de la ocupación del interino actual, fecha de primera relación con la Junta de Castilla y León, cuerpo especialidad del interino y criterio.

En la segunda tabla, también en formato PDF y denominada “*Puestos Reservados OEP Estabilización 17-18*”, se incluye una segunda relación de plazas para cada una de las cuales se indican los siguientes campos: cuerpo convocado para estabilización 17-18, número de puesto, consejería, unidad administrativa, provincia, ámbito, cuerpo/s del puesto, nivel, complemento específico, fecha de la última titularidad del puesto, fecha de primera ocupación temporal del puesto, fecha de inicio de la ocupación del interino actual, cuerpo / especialidad del interino y criterio.

Esta Orden fue notificada al solicitante de la información y reclamante con fecha 6 de octubre de 2023.

Tercero.- Con fecha 7 de octubre de 2023, el reclamante nos dirigió un recurso frente a la Orden indicada en el expositivo anterior, en el cual, en esencia, se manifiesta su disconformidad con su contenido, puesto que, a su juicio, no se ha proporcionado toda la información necesaria para considerar cumplida la Resolución 183/2023, de 30 de junio, ni se ha facilitado el acceso a ella en la forma indicada en esta. En resumen, en este escrito el reclamante señala lo siguiente:

En cuanto al contenido de la información proporcionada, se señala, en primer lugar, que esta corresponde únicamente a plazas de funcionarios sin que se incluya la relativa al personal laboral; y, en segundo lugar, se expone que la información a la que se ha accedido no incluye la relacionada con todas las plazas objeto de la petición de información, limitándose únicamente a las plazas incluidas en el Acuerdo 131/2022, de 26 de mayo, antes citado.

En cuanto al formato de la información, se expone que habiendo sido pedida esta en un formato reutilizable, se ha concedido en uno que no lo es.



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son **ejecutivas**.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 5 de octubre de 2023, por la que se da cumplimiento a la Resolución 183/2023, de 30 de junio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

En este sentido, el escrito presentado por el reclamante con fecha 7 de octubre de 2023 no puede ser calificado como una reclamación autónoma frente a la Orden de 5 de octubre de 2023 señalada, puesto que la impugnación de esta en realidad se concreta en un desacuerdo con su contenido y con la afirmación de que a través de ella se haya facilitado la información señalada en la precitada Resolución 183/2023, de 30 de junio. Por tanto, ha de ser en este trámite de ejecución de esta Resolución en el que debe ser objeto de valoración el escrito que ha sido calificado por el solicitante como “recurso”.

Segundo.- Para considerar si se ha cumplido de forma completa la Resolución 183/2023, de 30 de junio, de la Comisión de Transparencia, hemos de partir de cuál es la información que, de acuerdo con esta Resolución, debe ser facilitada al reclamante. Esta información, de conformidad con lo señalado en el segundo punto de la parte dispositiva de la Resolución, es la *“correspondiente a las tablas para aprobar la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos aprobada mediante el Acuerdo 131/2022, de 26 de mayo, de la Junta de Castilla y León”*.

Pues bien, como hemos indicado en el antecedente segundo de este Acuerdo, en la Orden de 5 de octubre de 2023, la Dirección General de Función Pública señala que para responder a la consulta de acceso a datos realizada por el reclamante y dar cumplimiento a la Resolución de la Comisión de Transparencia, se realizaron *“las consultas a la base de datos de Persigo conforme a los requisitos que establecía la ley de puestos estructurales sin titular ocupados por interinos de manera ininterrumpida los tres años anteriores a las fechas indicadas en la ley de presupuestos de 2017, 2018, y los requisitos expuestos en la ley de estabilización 20-2021”*.



Es decir, se ha procedido al cumplimiento de la Resolución aportando la información utilizada para aprobar la Oferta de Empleo Público realizada mediante el Acuerdo 131/2022, de 26 de mayo, información que es a la que se hacía referencia expresa en el punto segundo de la parte dispositiva de la Resolución 183/2023, de 30 de junio.

No obstante, le asiste la razón al reclamante al señalar que se ha omitido la información correspondiente al personal laboral, cuando en el punto B del anexo I (“Plazas cuya convocatoria se efectuará por el sistema de concurso”) y del anexo II (“Plazas cuya convocatoria se efectuará por el sistema de concurso”) del citado Acuerdo 131/2022, de 26 de mayo, se incluyen plazas de personal laboral.

Por tanto, el cumplimiento de la Resolución de esta Comisión de Transparencia exige que se proporcione al reclamante la información correspondiente a las tablas utilizadas para aprobar la Oferta de Empleo Público realizada mediante el precitado Acuerdo 131/2022, de 26 de mayo, del personal funcionario y laboral.

En cualquier caso y a la vista de las alegaciones realizadas por el reclamante acerca del cumplimiento de la Resolución de la Comisión de Transparencia señalada, debemos poner de manifiesto que, en modo alguno, compete a esta Comisión determinar la legalidad de la Oferta de Empleo Público realizada analizando si han sido o no incluidas en ella todas las plazas previstas en la normativa aplicable, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Tercero.- Respecto al formato en el cual se ha facilitado la información al reclamante, procede señalar que la cuestión de los formatos en los que se ha de publicar o proporcionar la información pública es tratada por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG) en diversos preceptos.

El primero de ellos, relativo exclusivamente a la publicación de la información y no al acceso a ella a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es el artículo 5.4, donde se dispone lo siguiente:

“La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización.”



Por otro lado, en este caso sí en el ámbito del ejercicio del derecho de acceso a la información, el artículo 17.2 d) LTAIBG prevé la posibilidad de que el solicitante de información indique en su solicitud la modalidad que prefiera para acceder a esta. En relación con este precepto, el artículo 20.2 de la LTAIBG establece que *“serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero”*.

A la vista de los artículos señalados, tanto esta Comisión de Transparencia (Resolución 439/2023, de 6 de noviembre) como el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (Resolución 225/2021, de 22 de julio, y Resolución 258/2021, de 30 de julio), han enunciado las siguientes conclusiones:

- La información que publiquen los organismos públicos debe hacerse, preferentemente, pero no con carácter obligatorio, en formato reutilizable.
- Si se presenta una solicitud de acceso a la información indicando una modalidad de acceso determinada, en el caso de que se proporcione el acceso de acuerdo a una modalidad distinta, la resolución deberá ser motivada.
- En relación a este último punto, podría considerarse que la indicación de un formato preferible para acceder a la información es una modalidad de acceso determinada.

En todo caso, el artículo 22 de la LTAIBG, dedicado a la materialización del acceso a la información pública cuando este derecho sea reconocido, hace referencia expresa en su apartado 1 a la vía de acceso a la información, pero no al formato en el cual se debe proporcionar aquella.

Pues bien, en el supuesto planteado en la presente reclamación, en la solicitud inicial de información se señalaba respecto del formato en el cual se prefería obtener la misma que este debía ser reutilizable; por su parte, en el fundamento jurídico sexto de la precitada Resolución 183/2023, de 30 de junio, se señaló expresamente que *“se opta por la obtención de la información a través de soporte electrónico, por lo que por esta vía se habrá de remitir al reclamante la información solicitada”*.

En consecuencia, el cumplimiento de la Resolución adoptada por la Comisión exige que el acceso a la información sea proporcionado por vía electrónica y en formato reutilizable (Excel o CSV).



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos sus miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **cumplida parcialmente** la Resolución 180/2023, de 30 de junio.

Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe proporcionar a XXX, por vía electrónica y en formato reutilizable, la información correspondiente a las tablas utilizadas para aprobar la Oferta de Empleo Público del personal funcionario y laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos aprobada mediante el Acuerdo 131/2022, de 26 de mayo, de la Junta de Castilla y León.

Tercero.- Notificar este Acuerdo a XXX, como autor de la reclamación, y a la Consejería de la Presidencia.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López